

I. Antecedentes y justificación



- La Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias (en adelante, la Ley Marco), establece que los organismos reguladores contarán con uno o más Consejos de Usuarios, cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria del sector involucrado y que estarán conformados en atención a las características propias de los mercados regulados por los Organismos Reguladores, según se trate de servicios de alcance nacional, regional o local.
- ☐ En ese sentido, con el objetivo de contar con un mecanismo de participación efectiva de los usuarios, el OSITRAN fue el primer organismo regulador en conformar los Consejos de Usuarios, que en el caso de OSITRAN se trata de los Consejos de Usuarios de Infraestructura de Transporte de Uso Público.

I. Antecedentes y justificación



- Mediante Resolución N° 005-2006-CD-OSITRAN de fecha 26 de enero de 2006, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN (en adelante, Reglamento CU), el cual fue modificado mediante Resolución N° 010-2012-CD-OSITRAN de fecha 20 de marzo de 2012;
- ☐ Con la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN (ROF) se han producido algunos cambios normativos importantes, tales como:
 - Creación de la Gerencia de Atención al Usuario, que ejerce la secretaría técnica de los Consejos de Usuarios
 - Se ha establecido las funciones que tienen los Consejos de Usuarios de alcance nacional y de alcance regional,
 - Se ha establecido que OSITRAN cuenta con los siguientes Consejos de Usuarios de alcance nacional: (i) Consejo de Usuarios de Aeropuertos, (ii) Consejo de Usuarios de Puertos, (iii) Consejo de Usuarios de la Red Vial, (iv) Consejo de Usuarios Ferroviarios.

I. Antecedentes y justificación



- Luego de 9 años de vigencia del Reglamento CU, resulta necesaria la modificación y consolidación de la normativa vinculada con los Consejos de Usuarios, para lo cual, se propone un proyecto de Reglamento que recoge las distintas disposiciones contenidas en la Ley N° 27332, su Reglamento, y el Reglamento General de OSITRAN, sobre Consejos de Usuarios; y que cubra principalmente los vacíos normativos que existen respecto a ciertos aspectos vinculados a su funcionamiento, a fin que exista claridad y predictibilidad, permitiendo de esta forma que la aplicación de la normativa sea efectiva.
- Mediante Memorando Circular N° 068-15-GG-OSITRAN del 22 de julio de 2015, se conformó el Grupo de Trabajo para la elaboración de un nuevo Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN. El Grupo de Trabajo estuvo conformado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Atención al Usuario.
- ☐ Mediante Resolución N° 069-15-CD-OSITRAN de fecha 30 de noviembre, se aprobó la publicación del Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Usuarios, y la realización de Audiencia Pública.

II. Problemática detectada y necesidad de contar con un nuevo Reglamento CU



Se advirtió que el Reglamento vigente:

un Consejo de Usuarios Ferroviarios.

No establece criterios claros sobre en qué situaciones se considera que existe vinculación entre las organizaciones que se presentan como candidatos a los procesos electorales de los Consejos de Usuarios, y las Entidades Prestadoras.
No establece las funciones del Coordinador del Consejo de Usuarios.
Presenta vacíos normativos respecto a la posibilidad que los miembros de los
Consejos de Usuarios puedan realizar declaraciones en medios, o si es que las
sesiones de los Consejos de Usuarios son de carácter público y por ende,
puede asistir cualquier invitado, incluso sin la autorización previa de OSITRAN.
No establece el procedimiento que se debe seguir en caso que corresponda
remover a alguno de los miembros de los Consejos de Usuarios en virtud de
alguna incompatibilidad sobreviniente o la existencia de falta grave. Asimismo,
no establece el procedimiento que se debe seguir en caso de renuncia al cargo
de un miembro del Consejo de Usuarios.
Es necesario que guarde consistencia con la nueva normativa del ROF y hacer
referencia a la GALI donde corresponda y hacer mención que cuenta ahora con

III. Esquema del Proyecto del Reglamento de CU



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II

NATURALEZA FUNCIONES Y SEDE DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS

TITULO III

DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS (Funciones del Coordinador y ST, Proceso Electoral, Requisitos de los Candidatos –No Vinculación, Representatividad de la organización, Incompatibilidad, Falta grave, Remoción, Vacancia, Cese)

TITULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS (Instalación de CU, Sesiones, Quórum, Plan de Trabajo, Visitas de campo, Declaraciones en Medios)

TITULO V

FINANCIAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS

TITULO VI

TRANSPARENCIA

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO UNICO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES



En el Título I de las disposiciones generales se regula el objeto del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios, el ámbito de aplicación y se determina el marco normativo al que se encuentra sujeto el Reglamento, considerándose la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, el Reglamento General de OSITRAN aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM.

TÍTULO II: NATURALEZA, CONFORMACION, FUNCIONES Y SEDE DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS



- ✓ Se define la razón de ser de los Consejos de Usuarios: un órgano de carácter consultivo.
- ✓ En concordancia con el ROF, se establece que el OSITRAN cuenta con cuatro (04) Consejos de Usuarios de alcance nacional (PUERTOS, AEROPUERTOS, RED VIAL y FERROVIARIO).
- ✓ Se establece que las sesiones de los CU de alcance nacional se realizan en la sede del OSITRAN. En el caso de los CU de alcance regional, se realizan en el local designado por OSITRAN, en cada una de las regiones donde se haya conformado un Consejo de Usuarios.

TÍTULO II: NATURALEZA, CONFORMACION, FUNCIONES Y SEDE DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS



El artículo 6 del Proyecto de Reglamento establece las funciones de los Consejos de Usuarios de OSITRAN (recogiendo las disposiciones establecidas en el ROF de OSITRAN):

"Artículo 6.- Funciones de los Consejos de Usuarios

Son funciones de los Consejos de Usuarios de OSITRAN:

- a) Emitir opinión respecto de las funciones supervisora, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, así como de solución de controversias y atención de reclamos, que realiza el OSITRAN en el marco de su competencia;
- b) Participar en las audiencias públicas previstas respecto del marco regulatorio de competencia del OSITRAN;
- c) Realizar eventos académicos, en coordinación con el Consejo Directivo, respecto a los aspectos regulatorios bajo el ámbito de competencia del OSITRAN;
- d)Recibir y presentar al Consejo Directivo las consultas de los usuarios de la infraestructura de transporte de uso público bajo el ámbito de competencia del OSITRAN, con relación a las políticas y normas que emita;
- e) Proponer líneas de acción que se consideren convenientes para mejorar la calidad de la prestación de los servicios de la infraestructura de transporte de uso público bajo el ámbito de competencia del OSITRAN;
- f)Otras funciones que sean previstas en las leyes y reglamentos de la materia".



- ✓ Se establece que el Consejo Directivo de OSITRAN, mediante Acuerdo de Consejo, determinará la creación de nuevos Consejos de Usuarios o de Sub-Comités al interior de los Consejos de Usuarios, de corresponder. A su vez, se establece que las sesiones de los Consejos de Usuarios tienen carácter presencial.
- ✓ Se propone artículo que establezca que la organización que se elija como miembro de los Consejos de Usuarios deberá gozar de representatividad de los usuarios.

"Artículo 13.- Representatividad de la organización

La organización que se elija como miembro de los Consejos de Usuarios deberá gozar de representatividad de los usuarios. Para ello el Comité electoral podrá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Constitución de la organización por lo menos en un año antes de participar en algún proceso electoral de Consejo de Usuarios de OSITRAN
- b) Acreditación de actividades realizadas como organización en un período de un año antes de la participación en las elecciones del Consejo de Usuarios de OSITRAN
- c) Organización con pluralidad de usuarios efectivos en sector infraestructura"



✓ Se establece que no serán elegibles los candidatos de organizaciones que hayan sido previamente elegidos como miembros del Consejo de Usuarios del OSITRAN durante dos (02) mandatos anteriores consecutivos, ello en aras de buscar la pluralidad de representantes de las organizaciones.

"Artículo 14.- De la duración del mandato

Los miembros de los Consejos de Usuarios son elegidos por un periodo de dos (02) años renovables. No serán elegibles los candidatos de organizaciones que hayan sido previamente elegidos como miembros del Consejo de Usuarios de OSITRAN durante dos (02) mandatos anteriores consecutivos".



"Artículo 16.- No vinculación con Entidades Prestadoras

Las organizaciones que presentan candidatos para ser miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN no deben tener vinculación con alguna Entidad Prestadora.

En ese sentido, para efectos de las elecciones de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, se entiende que una organización guarda vinculación con alguna Entidad Prestadora en los casos que se detallan a continuación:

- a) Cuando la organización agrupa a una o más Entidades Prestadoras, y además se cumple cualquiera de los siguientes requisitos:
- La Entidad Prestadora opera una infraestructura de transporte de uso público respecto de la cual la organización se está presentando como candidato; o,
- La Entidad Prestadora ostenta un cargo dentro de la organización que le permita participar en la toma de decisiones o en la gestión de la referida organización.
- b) Cuando un trabajador, director, gerente, jefe, representante legal, socio o accionista de una Entidad Prestadora es a su vez trabajador, director, gerente, jefe, representante legal, socio de la organización que se presenta como candidato.
- c) Cuando el candidato de la organización es trabajador, director, gerente, jefe, representante legal, socio o accionista de una Entidad Prestadora"



"Artículo 17.- No vinculación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con el OSITRAN

Para efectos de las elecciones de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, se entiende que una organización guarda vinculación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o con el OSITRAN cuando el candidato de la organización es trabajador, director, gerente, jefe o representante legal de alguna de las entidades antes señaladas".

Artículo 19.- Incompatibilidad

Los miembros de los Consejos de Usuarios, en ningún caso podrán:

- a) Tener vinculación con las Entidades Prestadoras, bajo el ámbito de competencia de OSITRAN conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del presente Reglamento.
- b) Tener vinculación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto con el artículo 17 del presente Reglamento.
- c) Tener vinculación con OSITRAN, conforme a lo dispuesto con el artículo 17 del presente Reglamento"



"Artículo 20.- Falta grave

De acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 16 del del Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM y sus modificatorias, constituyen faltas graves las siguientes:

- a) La condena por comisión de delitos dolosos, con sentencia firme.
- b) La obtención o procuración de beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia.
- c) La participación en transacciones u operaciones utilizando información privilegiada de OSITRAN o permitir el uso impropio de dicha información para la obtención de algún interés.
- d) La realización de actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos destinados por OSITRAN, ya sea en favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
- e) Que el miembro del Consejo de Usuarios no informe que se encuentra inmerso en una causal de incompatibilidad, de acuerdo a lo previsto en el numeral precedente.
- f) Que el miembro del Consejo de Usuarios haya presentado información falsa o inexacta durante el proceso electoral.
- g) Toda conducta que contravenga las funciones de los Consejos de Usuarios establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN"



PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN

- ✓ Los miembros del CU sólo podrán ser removidos en caso surja y se demuestre que ha sobrevenido una causal de incompatibilidad o en caso de falta grave
- ✓ De estimarse que ha sobrevenido alguna causal de incompatibilidad o la existencia de falta grave, la ST elabora Informe respectivo y lo pondrá a consideración del Consejo Directivo (CD) de OSITRAN a fin que se designe al Comité Especial encargado de efectuar las investigaciones del caso.
- ✓ El Comité Especial (CE) -conformado por tres (03) servidores del OSITRAN- luego de recabar la información que sustente la existencia de alguna de las causales de remoción, realiza la imputación de cargos.
- ✓ El miembro del CU presenta sus descargos (15 días hábiles)
- ✓ Luego, el CE eleva informe a Gerencia General (GG) para su evaluación en 5 días hábiles.
- ✓ En caso que GG de su conformidad lo somete a consideración del CD sino lo devuelve con sus observaciones.
- ✓ El CD, en un plazo máximo de 15 días hábiles, dará su conformidad o efectuará observaciones. Así, en caso que se demuestre la existencia de incompatibilidad sobreviniente o falta grave, el CD resolverá ordenando la remoción del miembro del Consejo de Usuarios, y por tanto, su vacancia en el cargo.



PROCEDIMIENTO DE RENUNCIA

- ✓ La renuncia de la organización como miembro del Consejo de Usuarios debe presentarse por escrito, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles antes de la fecha de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria, explicando las razones que motivan su renuncia, y dirigido a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios. La Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo Directivo la respectiva renuncia.
- ✓ En el caso de la renuncia del candidato elegido por la organización miembro del Consejo de Usuarios, la organización en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de conocida la renuncia deberá informar a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios sobre los motivos de la renuncia y el remplazo respectivo. En la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria la Secretaría Técnica informará a los demás miembros de los Consejos de Usuarios sobre dicha renuncia y la persona que reemplazará al candidato elegido.



Artículo 23.- Causales de vacancia

Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo de Usuarios, las siguientes:

- a) Fallecimiento o incapacidad física o mental que impidan de manera permanente ejercer el cargo.
- b) Renuncia aceptada por el Consejo Directivo.
- c) La inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas.
- d) Dejar de pertenecer o mantener vínculo respecto la organización por la cual fue elegido como miembro del Consejo de Usuarios.
- e) Remoción ordenada por el Consejo Directivo por incompatibilidad sobreviniente a la designación
- f) Remoción ordenada por el Consejo Directivo por falta grave

De presentar el supuesto de vacancia de alguno de sus miembros, el CU debe continuar con sus funciones con el número de miembros restante. En caso que el número de miembros del Consejo de Usuarios restante sea inferior al mínimo establecido y el plazo para el vencimiento del cargo sea mayor a cuatro (04) meses, se deberá proceder a realizar un proceso de elección complementario.



"Artículo 25.- Funciones del Coordinador

El Coordinador de los Consejos de Usuarios es el representante de los miembros de los Consejos de Usuarios, y tiene las siguientes funciones:

- a) Transmitir ante el OSITRAN las consultas, opiniones, requerimientos, líneas de acción, y toda documentación que se origine en el Consejo de Usuarios.
- b) Ser el enlace entre la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios y los miembros de los Consejos de Usuarios.
- c) Presentar durante los primeros dos (02) meses de su respectivo periodo de funcionamiento, el Proyecto de Plan de Trabajo Anual del Consejo de Usuarios.
- d) Coordinar con los miembros de los Consejos de Usuarios las acciones que fuesen necesarias a fin que puedan elaborar y presentar el Proyecto antes señalado de forma oportuna.
- e) Otras que acuerde el respectivo Consejo de Usuarios de conformidad con el marco legal aplicable".



Respecto a los Miembros de los Consejos de Usuarios se establece, principalmente, lo siguiente:

- (i) cada Consejo de Usuarios elige entre sus miembros y remueve por mayoría simple y voto a mano alzada a su Coordinador y Coordinador Alterno. En caso de empate, se procederá a realizar un sorteo entre aquellos que obtuvieron la misma cantidad de votos.
- (ii) se establece las funciones del Coordinador;
- (iii) se delimita las funciones de la Secretaría Técnica (GAU);



"Artículo 25.- Funciones del Coordinador

El Coordinador de los Consejos de Usuarios es el representante de los miembros de los Consejos de Usuarios, y tiene las siguientes funciones:

- a) Transmitir ante el OSITRAN las consultas, opiniones, requerimientos, líneas de acción, y toda documentación que se origine en el Consejo de Usuarios.
- b) Ser el enlace entre la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios y los miembros de los Consejos de Usuarios.
- c) Presentar durante los primeros dos (02) meses de su respectivo periodo de funcionamiento, el Proyecto de Plan de Trabajo Anual del Consejo de Usuarios.
- d) Coordinar con los miembros de los Consejos de Usuarios las acciones que fuesen necesarias a fin que puedan elaborar y presentar el Proyecto antes señalado de forma oportuna.
- e) Otras que acuerde el respectivo Consejo de Usuarios de conformidad con el marco legal aplicable".



Artículo 27.- Funciones de la Secretaría Técnica

- ✓ Elaboración de la Agenda
- ✓ Convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias indicando día, lugar y hora de la sesión. Se debe realizar mínimo con cinco (05) días hábiles de anticipación vía correo electrónico, y debe contener los temas de la Agenda.
- ✓ Elaboración de las Actas de las sesiones. Se enviará a los miembros de los Consejos de Usuarios para su revisión en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de haberse llevado la sesión, a fin que éstos efectúen las observaciones que consideren pertinentes. El acta será suscrita en la siguiente sesión por los miembros de los Consejos de Usuarios que asistieron a la sesión anterior.
- ✓ Lleva el Libro de Actas y los registros de documentos del Consejo.
- ✓ Efectúa el seguimiento de los acuerdos arribados durante las sesiones de los Consejos de Usuarios,

Las comunicaciones entre la ST y los miembros de los Consejos de Usuarios se realizan vía correo electrónico y/o por escrito.



Respecto las sesiones de los Consejos de Usuarios, se establece principalmente lo siguiente:

- ✓ El Consejo de Usuarios sesiona en forma ordinaria (2 veces al año) y
 extraordinaria (cuando lo solicite un tercio de sus miembros, el Presidente del
 Consejo Directivo o el Gerente General de OSITRAN). El Coordinador lo
 canaliza con la sustentación que corresponda-.
- ✓ En las sesiones participan los miembros de los Consejos de Usuarios, el ST, GG, PD, según corresponda, y los servidores de OSITRAN encargados de desarrollar los temas de la agenda. Además, previa autorización del OSITRAN, a las sesiones de los Consejos de Usuarios podrán participar en calidad invitados con derecho a voz, los miembros de otros Consejos de Usuarios de OSITRAN, representantes de otras organizaciones o gremios representativos de usuarios, u otros.
- ✓ Las sesiones de los Consejos de Usuarios tienen carácter de Audiencia Privada, por lo que, solamente OSITRAN podrá tomar fotografías o realizar las filmaciones correspondientes. No obstante ello, los miembros del Consejo de Usuarios podrán solicitar a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios copia de las fotos o las filmaciones efectuadas.



PLAN DE TRABAJO (art. 32)

- ✓ Cada Consejo de Usuarios deberá elaborar dentro de los primeros dos (02) meses de su respectivo periodo de funcionamiento, el Proyecto de Plan de Trabajo Anual. Este Proyecto deberá ser presentado a la ST.
- ✓ La ST revisa el Proyecto de Plan de Trabajo Anual, y realiza las coordinaciones que fuesen necesarias con el Coordinador. Luego de ello, el referido Proyecto es puesto en consideración de PD o GG, según corresponda.
- ✓ En la siguiente sesión ordinaria, se establecerá como un punto de agenda, la presentación del Proyecto de Plan de Trabajo Anual, a fin que sea aprobado por parte de PD o GG.
- ✓ Al finalizar el mandato de cada Consejo de Usuarios, la ST elaborará un Informe Final de Gestión teniendo en cuenta el cumplimiento de las actividades propuestas en los respectivos Planes de Trabajo.



PARTICIPACION EN VISITAS DE CAMPO (art. 33)

- ✓ Los miembros de los Consejos de Usuarios pueden proponer como parte de su Plan de Trabajo la realización de visitas de campo a la ITUP, a las cuales asistirán acompañando a los colaboradores de OSITRAN que se designen para dichos efectos.
- ✓ Estas visitas de campo son visitas guiadas que tienen como propósito conocer la ITUP y el estado de la misma
- ✓ En las referidas visitas de campo, solamente los colaboradores de OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización podrán tomar fotografías o realizar filmaciones. Los miembros del Consejo de Usuarios podrán solicitar a la ST copia de las fotos o filmaciones efectuadas. Estas fotos o filmaciones no podrán ser difundidas en medios de comunicación, sin previa autorización escrita del OSITRAN.



"Artículo 34.- Declaraciones en medios de comunicación

Solamente el Coordinador de los Consejos de Usuarios podrá declararen medios de comunicación de diverso tipo (prensa, radio o televisión), previa autorización del OSITRAN, sobre información relacionada a la ITUP, para lo cual deberá precisar que no es servidor de OSITRAN y que las declaraciones las efectúa en su calidad de Coordinador.

Para esos efectos, el Coordinador de los Consejos de Usuarios deberá solicitar, por escrito, a la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios que se le autorice a brindar declaración a algún medio de comunicación, debiendo precisar cuál es el medio de comunicación, si será prensa escrita, radio o televisión y cuál es el propósito de la declaración. La Secretaría Técnica lo pondrá en consideración de la Presidencia del Consejo Directivo o Gerencia General, según corresponda, para su evaluación y aprobación. Luego de ello, la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios informará, por escrito, al Coordinador de los Consejos de Usuarios la decisión adoptada".

TÍTULO V y TITULO VI



En el **Título V se regula el financiamiento de los Consejos de Usuarios**, indicándose que OSITRAN proporcionará el local y dará todas las facilidades logísticas necesarias para llevar a cabo las sesiones de los Consejos de Usuarios, asumiendo además los costos de las visitas de campo.

Finalmente, en el Título VI se establecen mecanismos de transparencia respecto a la labor que realiza OSITRAN con los Consejos de Usuarios. Así, se establece que en el Portal del Usuario de OSITRAN, contenido en la página web institucional, se contará con un espacio referido a los Consejos de Usuarios, donde se publicará: (i) procesos electorales vigentes, y procesos electorales concluidos respecto los dos (02) últimos años; (ii) relación de los miembros de los Consejos de Usuarios; (iii) las agendas de las sesiones y las actas correspondientes; (iv) Plan de Trabajo Anual; e (v) Informe Final de Gestión.

ANEXO UNICO DEL REGLAMENTO



Finalmente, se incorpora un Anexo Único que contiene el Estatuto Electoral que deberá ser aprobado por el Comité Electoral.

Contendrá las disposiciones y las reglas que regirán los procesos electorales.

- ✓ se delimita desde cuándo el Comité Electoral inicia y concluye sus funciones
- ✓ se ha precisado cuáles son los documentos que deben acompañar la solicitud de inscripción de los candidatos
- ✓ se ha establecido que el Comité Electoral se reserva el derecho de efectuar la verificación posterior de la información presentada por las organizaciones para ser candidatos de los Consejos de Usuarios,
- ✓ respecto a la propaganda electoral, se establece que en caso de advertirse cualquier tipo de propaganda electoral, el Comité Electoral se encuentra facultado para ordenar su retiro inmediato.

SOBRE SOLICITUD DE INSCRIPCION. ART. 13 DEL ANEXO UNICO



La Organización deberá presentar la solicitud de inscripción (Anexo A) debidamente llenada y firmada adjuntando lo siguiente:

- Copia simple de la Partida Registral que acredite la inscripción de la Organización en los Registros Públicos de la región a la que pertenece o copia de la Ley de su creación.
- Copia simple del Estatuto Social vigente de la Organización.
- Vigencia de Poder de una antigüedad no mayor de 3 meses de antigüedad que acredite que el representante legal cuenta con las facultades para representar a la Organización.
- Copia simple del documento legal de identificación del representante legal de la Organización y del Candidato.
- Las declaraciones juradas correspondientes debidamente firmadas.

La solicitud debe ser presentada en mesa de partes del OSITRAN y en el plazo previsto en la Convocatoria.

DECLARACIONES JURADAS



Artículo 14º.- Declaraciones Juradas

Las organizaciones que participan en el proceso electoral, así como los Candidatos, deberán adjuntar a su solicitud de inscripción, las siguientes declaraciones juradas (Anexo B) según sea el caso aplicable, debidamente firmadas:

- Declaración Jurada suscrita por el representante legal, mediante la cual declara que la Organización a la cual representa no tiene vinculación con alguna Entidad Prestadora ni con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con OSITRAN, que el candidato que representa a su organización es un miembro hábil de la misma y que ha sido designado como tal por los órganos competentes de la organización.
- Declaración Jurada, suscrita por el Candidato, mediante la cual manifiesta que conoce los alcances de la normativa que rige el proceso electoral y que no tiene vinculación con alguna Entidad Prestadora, bajo el ámbito de competencia de OSITRAN ni con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con OSITRAN, y tiene nivel de Educación Superior.

IV. RECEPCION DE COMENTARIOS U OBSERVACIONES



- ✓ La Resolución 069-15-CD-OSITRAN mediante la cual se aprobó la publicación del Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN fue publicada el martes 15 de diciembre.
- ✓ El plazo de 30 días hábiles para efectuar comentarios u observaciones vence el próximo jueves 28 de enero de 2016.
- ✓ Los comentarios podrán presentarse mediante mesa de partes: Los Negocios 182, Piso 4, Surquillo, o por correo electrónico: info@ositran.gob.pe



Gracias